

3 de marzo de 2020

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente del Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
P.O. Box 9023431  
San Juan, P.R. 00902-3431  
[trivera@senado.pr.gov](mailto:trivera@senado.pr.gov)

Hon. Carlos “Johnny” Méndez Nuñez  
Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico  
El Capitolio  
P.O. Box 9022228  
San Juan, P.R. 00902-2228  
[galdonado@camaraderepresentantes.org](mailto:galdonado@camaraderepresentantes.org)

c. Senadorxs

**Re: P. de la C. 1654 – Comentarios de Hispanic Federation al Código Civil propuesto y solicitud de vistas públicas**

Hispanic Federation<sup>1</sup> es una organización sin fines de lucro fundada en el año 1990 en el estado de Nueva York de los Estados Unidos, con el objetivo de apoyar y apoderar a las comunidades e instituciones hispanas a través de iniciativas en las áreas de educación, salud, inmigración, participación cívica, desarrollo económico, ambiente y derechos civiles. Durante años, la organización ha abogado por los derechos de los puertorriqueños y otras comunidades hispanas a nivel federal, estatal y local. Hoy, la organización cuenta con oficinas en cinco estados, Washington, D.C. y luego del paso del Huracán María estableció operaciones permanentemente en la isla. Al día de hoy, Hispanic Federation ha obligado más de 30 millones de dólares en 116 iniciativas y grupos sin fines de lucros alrededor de la isla enfocadas en las áreas de recuperación, vivienda, agricultura, salud mental y energía, entre otras.

El Proyecto de la Cámara 1654 (P. de la C. 1654) propone adoptar un nuevo Código Civil de Puerto Rico. Dicho proyecto fue radicado el 18 de junio de 2018, y llevado a vistas públicas por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes en ese mismo año. Sin embargo, el proyecto de ley ha seguido teniendo cambios significativos. Tanto así, que en noviembre de 2019 se publicó un entirillado del Senado de Puerto Rico<sup>2</sup> sumamente distinto al entirillado que

---

<sup>1</sup>Hispanic Federation, [https://hispanicfederation.org/about/mission\\_and\\_history/](https://hispanicfederation.org/about/mission_and_history/)

<sup>2</sup> Noticel, 14 de noviembre de 2019, “Senado por fin publica enmiendas recomendadas al Código Civil”, <https://www.noticel.com/ahora/legislatura/senado-por-fin-publica-enmiendas-recomendadas-al-codigo-civil/1142327502>

está publicado en la página del Senado actualmente.<sup>3</sup> Por ejemplo, en la versión de noviembre de 2019, se eliminaba el reconocimiento de personalidad al concebido (*nasciturus*) y en la versión actual se volvió a integrar en contra de los derechos constitucionales de la mujer gestante a decidir sobre su cuerpo y embarazo.

Por esto, el 12 de noviembre de 2019, al igual que otros grupos, Hispanic Federation solicitó la celebración de vistas públicas para evaluar las enmiendas propuestas democráticamente. Acusamos recibo de carta enviada por el presidente de la Cámara de Representantes, Carlos “Johnny” Méndez Nuñez, el 18 de noviembre de 2020, y esperamos haberle aclarado la razón por la que es necesario celebrar vistas públicas nuevamente. Dicho esto, Hispanic Federation presenta sus comentarios al proyecto de ley según publicado el viernes, 28 de febrero de 2020, en la página de internet del Senado de Puerto Rico.

### **Enmiendas sugeridas**

- **Artículo 69 - Personalidad y capacidad**

El Artículo 69 reconoce la personalidad del concebido (*nasciturus*) en todo aquello que le sea favorable, siempre que nazca con vida. Este lenguaje es ambiguo y deja la puerta abierta a interpretaciones que coarten los derechos constitucionales de la mujer. ¿Qué significa la frase “en todo aquello que le sea favorable”; incluye un derecho a nacer? Aunque en la Exposición de Motivos del proyecto de ley se expresa que los derechos que se le reconocen al *nasciturus* “no menoscaban en forma alguna los derechos constitucionales de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo”, dichos derechos de la mujer no quedan expresamente protegidos en la legislación. **Por esto, recomendamos eliminar el reconocimiento de personalidad al concebido (*nasciturus*) que atente contra el derecho a decidir abortar de la mujer.**

- **Artículo 74 - Goce de los derechos esenciales**

El Artículo 74 debe añadir como derecho esencial el que “ninguna persona podrá ser discriminada por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, **orientación sexual, ni identidad de género**”. De esta forma se prohíbe de forma clara y responsable el discrimen que existe en contra de la comunidad LGBTTIQ en Puerto Rico. Además, se protege expresamente la igualdad en respuesta a la realidad histórica en la que vivimos, donde las mujeres siguen siendo discriminadas por los hombres tanto en las relaciones de pareja como en los trabajos y otros entornos sociales.

En el 2013, se adoptó la Ley para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen por Orientación Sexual o Identidad de Género en el Empleo, Público o Privado, Ley Núm. 22-2013. Aunque existe este tipo de legislación especial, el Código Civil debe adoptar una

---

<sup>3</sup> Entirillado del P. de la C. 1654 publicado el 28 de febrero de 2020, en la página de internet del Senado de Puerto Rico,

[https://www.senado.pr.gov/Documents/Documentos%20de%20Interes%20Publico/Entirillado\\_del\\_C%C3%B3digo\\_Civil.pdf](https://www.senado.pr.gov/Documents/Documentos%20de%20Interes%20Publico/Entirillado_del_C%C3%B3digo_Civil.pdf)

prohibición plena a todo tipo de discrimen que asegure la protección de todas las comunidades vulnerables, como lo son las mujeres y la comunidad LGBTTIQ.

- **Artículos 82 a 85 - Nombre de la Persona Natural**

Estos artículos discuten el derecho de las personas de tener un nombre y el proceso de inscripción ante el Registro Demográfico. Recomendamos que como parte de estos artículos se integren mecanismos para que las personas puedan cambiar el sexo con el que fueron inscritos cuando su identidad de género así lo exija y sin tener que reflejar el sexo original o cambio realizado en su certificado de nacimiento. Véase, Arroyo González v. Roselló Nevares, 305 F. Supp. 3d 327 (D.P.R. 2018), en el que se determinó que obligar a una persona a informar su estado transgénero viola su derecho constitucional a la privacidad.

- **Artículo 376 – Constitución del matrimonio**

El Artículo 376 establece que el matrimonio es una institución civil que procede de un contrato civil en virtud del cual dos personas naturales se obligan mutuamente a ser cónyuges. La frase “dos personas naturales” no prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero tampoco cierra la puerta a interpretaciones que si lo limiten. Conforme lo estableció el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso Obergefell v. Hodges, 576 U.S. \_\_\_\_ (2015), el derecho a casarse es un derecho fundamental intrínseco a la libertad de todo ser humano. Por ello, recomendamos incluir la siguiente aclaración en el Artículo 376: “...dos personas naturales, **sin importar su sexo,...**” .

### Enmiendas que apoyamos

- **Artículo 217 – Quien es persona jurídica**

Según propuesto, el Artículo 217 elimina el intento de reconocerle una personalidad jurídica particular a las iglesias. Apoyamos la eliminación de tal reconocimiento, ya que la separación constitucional de iglesia y estado no tiene el propósito de liberar a las iglesias de respetar los derechos y libertades constitucionales y legales de todos. De igual forma, apoyamos la eliminación de tal reconocimiento en los **Artículos 219, 222 y 223**.

- **Artículo 241 – Cosas Comunes**

El Artículo 241 define las cosas comunes como **aquellas cuya propiedad no pertenece a nadie en particular y en las cuales todas las personas tienen libre uso, en conformidad con su propia naturaleza**: tales son el aire, las aguas pluviales, el mar y sus riveras. Apoyamos el que se mantenga el concepto de cosa común en el Código Civil. No hacerlo representaría un riesgo para la vida de las personas y nuestros ecosistemas. Debemos proteger la naturaleza común del aire, las aguas pluviales, el mar y todas las cosas comunes que sostienen la vida de todos en este país.

- **Artículo 788 – Usucapión de bien inmueble**

El Artículo 788 disminuye el término para usucapir un bien inmueble sin justo título ni buena fe a veinte (20) años. Según la Exposición de Motivos, este cambio “busca reducir los problemas que representan las casas abandonadas y se pretende proteger a aquellos que dedican esfuerzo y dinero en habilitarlas para dar cobijo en ellas a sus familias”. Apoyamos este cambio. Las estructuras abandonadas deben ser rescatadas para beneficio de las comunidades en las que ubican.

- **Artículo 963 – Servidumbre de energía solar y eólica**


El Artículo 963 reconoce el derecho de un propietario a servirse de la energía solar y eólica que de ordinario llega a su finca. El reconocimiento de dicho derecho es cónsono con la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, según enmendada, Ley 17-2019, que requiere alcanzar un mínimo de 40% de integración de renovables en nuestra red eléctrica para en o antes del año 2025; 60% para en o antes del año 2040; y 100% para en o antes del año 2050. Además, promueve que la gente tenga acceso a energía limpia, resiliente y sostenible.

### Conclusión

A casi noventa años de vigencia del código actual, existe la urgencia de reconocer derechos que garanticen la igualdad, justicia, respeto y tolerancia en nuestro país. Derechos que promuevan una verdadera calidad de vida para todos los seres humanos que viven en esta isla y garanticen una vida en paz. Dichos derechos no pueden ser determinados por un grupo limitado de personas, académicos, profesionales y/o políticos, pues no deben responder sólo a la verdad de unos pocos, sino a la verdad, diversidad y realidad social actual de Puerto Rico. Todas las personas tienen el derecho a participar efectivamente en el proceso de reconocer y definir los derechos de relaciones de familia y toda relación jurídica que impactará el desarrollo de la sociedad puertorriqueña a corto y largo plazo.

Por todo lo anterior, **Hispanic Federation reitera su reclamo de solicitar que se celebren vistas públicas para evaluar democráticamente las enmiendas propuestas al P. de la C. 1654, y espera que los comentarios aquí presentados sean considerados por ambos cuerpos legislativos.**

Cordialmente,



Charlotte Gossett-Navarro  
Directora Senior de Operaciones de Puerto Rico  
[cgosset@hispanicfederation.org](mailto:cgosset@hispanicfederation.org)



Maritere Padilla Rodríguez  
Directora de Política Pública y Abogacía  
[mpadilla@hispanicfederation.org](mailto:mpadilla@hispanicfederation.org)